

U.

UMBRAL. Escalon, generalmente de piedra, donde tropiezan y al que ajustan las puertas al cerrar.—Palo grueso ó viga sentada sobre las jambas de una puerta ó ventana para asegurarla.

UMBRALAR. Meter la viga de umbral en la parte superior del hueco que se abre en una pared para ventana ó puerta.

UNIFORME. Vestido peculiar y distintivo de una clase de empleados.

Los empleados de caminos del Estado y los de las empresas de ferro-carriles deben usar su uniforme en los actos del servicio ó solemnidades á que deben concurrir. (Reglamento de 12 de Abril de 1854 art. 11, el de 28 de Octubre de 1863 art. 33 y el de 8 de Julio 1859 art. 161 con la Instrucción de 10 de Abril de 1862 artículo 132).

El uniforme de los empleados en las empresas de ferro-carriles se compone generalmente de pantalon, chaleco, levita y gorra de paño azul con botones de metal, vivos y distintivos adecuados á la

via y cargo correspondiente. Los guardas y obreros así como los capataces, gastan chaqueta ó blusa y los maquinistas, fogoneros y demás análogos se cubren su traje ordinario con pantalon y blusa de hilo azul.

El uniforme de los empleados administrativos de las inspecciones de ferro-carriles consiste en pantalon, levita, chaleco y gorra de paño azul turquí oscuro, con botones de oro los inspectores y de plata los demás. La corbata es negra, el chaleco debe ser de cachemir blanco para los inspectores y comisarios en los días de gala. El abrigo es de paño azul turquí oscuro. (R. O. de 5 de Mayo de 1868).

Los ingenieros de caminos tienen por uniforme de gala la casaca y pantalon de paño azul turquí con chaleco blanco de cachemir, corbata negra de seda excepto en los besamanos y recepciones de corte, que será de batista blanca, sombrero apuntado, espada de ceñir y baston los que deben usarlo. El uniforme de servicio consiste

enlevita de paño azul turquí, pantalón de paño negro en invierno y de dril blanco en verano, chaleco de paño negro en invierno y de piqué blanco en verano, corbata negra de seda, gorra de paño azul y gaban de ratina azul turquí, todo con botones dorados ó de oro con el escudo del cuerpo.

El personal subalterno de Obras públicas tiene uniforme de servicio, como el de los ingenieros pero con los distintivos y botonadura de plata ó metal blanco.

V. R. O. d. 18 de Febrero de 1865.

Los camineros gastan pantalón y chaqueta de paño pardo con el cuello, vueltas, solapas y vivos de color carmesí, botín de cuero, ante ó paño negro, chaleco de paño azul claro, sombrero redondo de fieltro blanco, con funda de hule para los días lluviosos. Tanto en el sombrero, como en los botones, llevarán la leyenda PEON CAMINERO. Para el trabajo llevarán un mandil de cuero y en el verano podrán vestirse análogamente con lienzo crudo. (Reglamento de 19 de Enero de 1867 art. 12).

UÑA. Extremidad en forma de cuña, garfio ó punta corva que tienen algunas herramientas.

ÚTIL. Se aplica en general á los objetos usados para el trabajo en las artes, profesiones y operaciones mecánicas que, sin poderse llamar verdaderamente herramientas, tienen aplicaciones y usos análogos á los de estas. Una cuerda, un cesto, una espuerta,

ó una regla, por ejemplo, no son herramientas, pero son útiles.

UTILIDAD PÚBLICA. Provecho, conveniencia ó interés de la masa de los individuos del Estado. Ante ella debe ceder el individuo su propiedad mediante la indemnización correspondiente; y por ello, las obras que se declaren de utilidad pública llevan consigo el derecho de expropiar las fincas ó terrenos que sean necesarios para su ejecución.

Esta declaración y el permiso para ejecutar la obra deben ser objeto de una ley siempre que para ello haya que imponer una contribución que grave á una ó más provincias. (Ley de 17 de Julio de 1836 art. 3). Si un particular pide la declaración, debe presentar los documentos que se exigen para una concesión y el gobernador publica en el *Boletín Oficial* la lista de los interesados en la expropiación señalando los días en que el peticionario hará el replanteo de las obras y dará las explicaciones que se le pidan. Las reclamaciones se dirigen á los alcaldes dentro de los ocho días siguientes y estos las pasan en el término de dos días al gobernador, el cual, después de oír á la Diputación, personas y corporaciones que en cada caso se determinen y al peticionario, manda el expediente al Gobierno que en un mes hará ó no la declaración, cuando la obra afecte á dos ó más provincias. Si no interesa mas que á una, hace la declara-

cion el Gobernador y si está comprendida en un municipio, le compete al alcalde oyendo al ayuntamiento y agente facultativo. En todo caso, queda expedida la alzada ante el Gobierno y la vía contenciosa para toda reclamación que se refiera á expropiación. (Decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868).

Estos trámites son necesarios cuando se trata de caminos. Los ferro-carriles de servicio general, los carboneros y los servicios con

fuerza animal ó en que no se emplean locomotoras están considerados como obras de utilidad general. (Leyes de 3 de Junio de 1855 art. 3, de 20 de Julio de 1862 art. 1 y de 16 de Julio de 1864 art. 12). Del mismo modo están declarados de utilidad pública los caminos vecinales. (Ley de 28 de Abril de 1849 art. 5) y también las carreteras del Estado desde el momento en que se aprueba su proyecto. (Ley de 22 de Julio de 1857 art. 14).